# RESOLUCIÓN NÚMERO 343105 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **GELSON RICARDO GONZALEZ ROJAS**

Identificado(a) con **CC. 79428393**

Expediente **No. 2391**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **GELSON RICARDO GONZALEZ ROJAS,** identificado(a) con **CC. 79428393**, la siguiente sanción administrativa:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 14425-21 | 29/09/2021 | 06/12/2021 | $2.343.726 |

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343105 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **GELSON RICARDO GONZALEZ ROJAS**

Identificado(a) con **CC. 79428393**

Expediente **No. 2391**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GELSON RICARDO GONZALEZ ROJAS,** identificado(a) con **CC. 79428393**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 14425-21 | 29/09/2021 | 06/12/2021 | $2.343.726 |

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343105 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **GELSON RICARDO GONZALEZ ROJAS**

Identificado(a) con **CC. 79428393**

Expediente **No. 2391**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de diciembre de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 20-12-2022 04:12 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343106 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2406**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, la siguiente sanción administrativa:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 10504-20 | 11/11/2020 | 06/01/2021 | $2.213.151 |

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343106 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2406**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 10504-20 | 11/11/2020 | 06/01/2021 | $2.213.151 |

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343106 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2406**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de diciembre de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 20-12-2022 04:12 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343107 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**

Identificado(a) con **NIT. 800089388**

Expediente **No. 2430**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.,** identificado(a) con **NIT. 800089388**, la siguiente sanción administrativa:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 12119-21 | 29/04/2021 | 21/06/2021 | $2.950.868 |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343107 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**

Identificado(a) con **NIT. 800089388**

Expediente **No. 2430**

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.,** identificado(a) con **NIT. 800089388**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 12119-21 | 29/04/2021 | 21/06/2021 | $2.950.868 |

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 343107 DE 2022**

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL S.A.S. - TAMPA D.C. S.A.S.**

Identificado(a) con **NIT. 800089388**

Expediente **No. 2430**

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de diciembre de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 20-12-2022 04:12 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343109 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 2368**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, la siguiente sanción administrativa:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 12206-21 | 10/05/2021 | 08/07/2021 | $2.343.726 |

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343109 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 2368**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 12206-21 | 10/05/2021 | 08/07/2021 | $2.343.726 |

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343109 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 2368**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de diciembre de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 20-12-2022 04:12 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343110 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 2370**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, la siguiente sanción administrativa:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 12937-21 | 25/06/2021 | 11/08/2021 | $2.343.726 |

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343110 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 2370**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 12937-21 | 25/06/2021 | 11/08/2021 | $2.343.726 |

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 343110 DE 2022**
*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 2370**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de diciembre de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 20-12-2022 04:12 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343111 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 2371**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, la siguiente sanción administrativa:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 13246-21 | 23/07/2021 | 31/08/2021 | $2.343.726 |

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343111 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 2371**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 13246-21 | 23/07/2021 | 31/08/2021 | $2.343.726 |

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343111 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 2371**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de diciembre de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 20-12-2022 04:12 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343112 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **SANDRA MARISOL GONZALEZ ROJAS**

Identificado(a) con **CC. 52028384**

Expediente **No. 2342**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **SANDRA MARISOL GONZALEZ ROJAS,** identificado(a) con **CC. 52028384**, la siguiente sanción administrativa:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 15627-21 | 15/12/2021 | 07/01/2022 | $2.343.726 |

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343112 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **SANDRA MARISOL GONZALEZ ROJAS**

Identificado(a) con **CC. 52028384**

Expediente **No. 2342**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SANDRA MARISOL GONZALEZ ROJAS,** identificado(a) con **CC. 52028384**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 15627-21 | 15/12/2021 | 07/01/2022 | $2.343.726 |

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343112 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **SANDRA MARISOL GONZALEZ ROJAS**

Identificado(a) con **CC. 52028384**

Expediente **No. 2342**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de diciembre de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 20-12-2022 04:12 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343115 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2438-18**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, la siguiente sanción administrativa:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 11848-21 | 25/03/2021 | 13/07/2021 | $781.242 |

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343115 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2438-18**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 11848-21 | 25/03/2021 | 13/07/2021 | $781.242 |

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 343115 DE 2022**
*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2438-18**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de diciembre de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 20-12-2022 04:12 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343116 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2439-18**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, la siguiente sanción administrativa:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 10602-20 | 01/12/2020 | 10/03/2021 | $1.475.434 |

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343116 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2439-18**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 10602-20 | 01/12/2020 | 10/03/2021 | $1.475.434 |

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343116 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2439-18**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de diciembre de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 20-12-2022 04:12 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343117 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA DISTRITAL INTEGRAL DE TRANSPORTES LTDA. - COODILTRA**

Identificado(a) con **NIT. 860063061**

Expediente **No. 2440-18**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **COOPERATIVA DISTRITAL INTEGRAL DE TRANSPORTES LTDA. - COODILTRA,** identificado(a) con **NIT. 860063061**, la siguiente sanción administrativa:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 11203-21 | 19/02/2021 | 10/03/2021 | $737.717 |

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343117 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA DISTRITAL INTEGRAL DE TRANSPORTES LTDA. - COODILTRA**
Identificado(a) con **NIT. 860063061**
Expediente **No. 2440-18**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **COOPERATIVA DISTRITAL INTEGRAL DE TRANSPORTES LTDA. - COODILTRA,** identificado(a) con **NIT. 860063061**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 11203-21 | 19/02/2021 | 10/03/2021 | $737.717 |

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 343117 DE 2022**
*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA DISTRITAL INTEGRAL DE TRANSPORTES LTDA. - COODILTRA**
Identificado(a) con **NIT. 860063061**
Expediente **No. 2440-18**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de diciembre de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 20-12-2022 04:12 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343119 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2442-18**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, la siguiente sanción administrativa:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 10942-21 | 01/02/2021 | 27/07/2021 | $1.562.484 |

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343119 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2442-18**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 10942-21 | 01/02/2021 | 27/07/2021 | $1.562.484 |

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 343119 DE 2022**
*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2442-18**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de diciembre de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 20-12-2022 04:12 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343120 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2444-18**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, la siguiente sanción administrativa:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 10937-21 | 01/02/2021 | 19/10/2021 | $1.562.484 |

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343120 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2444-18**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 10937-21 | 01/02/2021 | 19/10/2021 | $1.562.484 |

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 343120 DE 2022**
*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2444-18**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de diciembre de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 20-12-2022 04:12 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343121 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2445-18**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, la siguiente sanción administrativa:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 13120-21 | 12/07/2021 | 31/08/2021 | $781.242 |

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343121 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2445-18**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 13120-21 | 12/07/2021 | 31/08/2021 | $781.242 |

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 343121 DE 2022**
*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2445-18**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de diciembre de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 20-12-2022 04:12 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343122 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA DISTRITAL INTEGRAL DE TRANSPORTES LTDA. - COODILTRA**

Identificado(a) con **NIT. 860063061**

Expediente **No. 2446-18**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **COOPERATIVA DISTRITAL INTEGRAL DE TRANSPORTES LTDA. - COODILTRA,** identificado(a) con **NIT. 860063061**, la siguiente sanción administrativa:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 12196-21 | 10/05/2021 | 18/06/2021 | $781.242 |

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343122 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA DISTRITAL INTEGRAL DE TRANSPORTES LTDA. - COODILTRA**
Identificado(a) con **NIT. 860063061**
Expediente **No. 2446-18**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **COOPERATIVA DISTRITAL INTEGRAL DE TRANSPORTES LTDA. - COODILTRA,** identificado(a) con **NIT. 860063061**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 12196-21 | 10/05/2021 | 18/06/2021 | $781.242 |

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 343122 DE 2022**
*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA DISTRITAL INTEGRAL DE TRANSPORTES LTDA. - COODILTRA**
Identificado(a) con **NIT. 860063061**
Expediente **No. 2446-18**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de diciembre de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 20-12-2022 04:12 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343124 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2456-18**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, la siguiente sanción administrativa:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 10898-21 | 25/01/2021 | 21/07/2021 | $781.242 |

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343124 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2456-18**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 10898-21 | 25/01/2021 | 21/07/2021 | $781.242 |

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343124 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2456-18**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de diciembre de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 20-12-2022 04:12 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343125 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2451-18**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, la siguiente sanción administrativa:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 10901-21 | 25/01/2021 | 19/10/2021 | $781.242 |

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343125 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2451-18**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 10901-21 | 25/01/2021 | 19/10/2021 | $781.242 |

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 343125 DE 2022**
*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2451-18**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de diciembre de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 20-12-2022 04:12 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343126 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2447-18**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, la siguiente sanción administrativa:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 10904-21 | 25/01/2021 | 19/10/2021 | $781.242 |

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343126 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2447-18**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 10904-21 | 25/01/2021 | 19/10/2021 | $781.242 |

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 343126 DE 2022**
*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2447-18**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de diciembre de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 20-12-2022 04:12 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343128 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **MARTHA CECILIA CAICEDO RODRIGUEZ**

Identificado(a) con **CC. 51869797**

Expediente **No. 2481-18**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **MARTHA CECILIA CAICEDO RODRIGUEZ,** identificado(a) con **CC. 51869797**, la siguiente sanción administrativa:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 13693-21 | 12/08/2021 | 24/09/2021 | $2.343.726 |

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343128 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **MARTHA CECILIA CAICEDO RODRIGUEZ**

Identificado(a) con **CC. 51869797**

Expediente **No. 2481-18**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARTHA CECILIA CAICEDO RODRIGUEZ,** identificado(a) con **CC. 51869797**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 13693-21 | 12/08/2021 | 24/09/2021 | $2.343.726 |

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343128 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **MARTHA CECILIA CAICEDO RODRIGUEZ**

Identificado(a) con **CC. 51869797**

Expediente **No. 2481-18**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de diciembre de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 20-12-2022 04:12 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343129 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **ALBEIRO NIETO SUSA**
Identificado(a) con **CC. 16545401**
Expediente **No. 2500-18**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **ALBEIRO NIETO SUSA,** identificado(a) con **CC. 16545401**, la siguiente sanción administrativa:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 15325-21 | 26/11/2021 | 14/01/2022 | $1.562.484 |

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343129 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **ALBEIRO NIETO SUSA**
Identificado(a) con **CC. 16545401**
Expediente **No. 2500-18**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ALBEIRO NIETO SUSA,** identificado(a) con **CC. 16545401**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 15325-21 | 26/11/2021 | 14/01/2022 | $1.562.484 |

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343129 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **ALBEIRO NIETO SUSA**
Identificado(a) con **CC. 16545401**
Expediente **No. 2500-18**

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de diciembre de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 20-12-2022 04:12 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343130 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2541-18**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, la siguiente sanción administrativa:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 12120-21 | 29/04/2021 | 01/06/2021 | $1.475.434 |

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343130 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2541-18**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 12120-21 | 29/04/2021 | 01/06/2021 | $1.475.434 |

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 343130 DE 2022**
*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2541-18**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de diciembre de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 20-12-2022 04:12 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343132 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2436-18**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, la siguiente sanción administrativa:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 10940-21 | 01/02/2021 | 19/10/2021 | $1.562.484 |

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343132 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2436-18**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 10940-21 | 01/02/2021 | 19/10/2021 | $1.562.484 |

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 343132 DE 2022**
*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 2436-18**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de diciembre de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 20-12-2022 04:12 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343134 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA -COONAL LTDA.**
Identificado(a) con **NIT. 860025858**
Expediente **No. 61-2016**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA -COONAL LTDA.,** identificado(a) con **NIT. 860025858**, la siguiente sanción administrativa:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 4837-18 | 28/09/2018 | 16/10/2019 | $1.933.050 |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343134 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA -COONAL LTDA.**
Identificado(a) con **NIT. 860025858**
Expediente **No. 61-2016**

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA -COONAL LTDA.,** identificado(a) con **NIT. 860025858**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 4837-18 | 28/09/2018 | 16/10/2019 | $1.933.050 |

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343134 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA -COONAL LTDA.**
Identificado(a) con **NIT. 860025858**
Expediente **No. 61-2016**

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de diciembre de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 20-12-2022 04:12 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343137 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**

Identificado(a) con **NIT. 860055942**

Expediente **No. 289-2016**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.,** identificado(a) con **NIT. 860055942**, la siguiente sanción administrativa:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 1774-17 | 31/05/2017 | 03/09/2019 | $2.068.362 |

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343137 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**

Identificado(a) con **NIT. 860055942**

Expediente **No. 289-2016**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.,** identificado(a) con **NIT. 860055942**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 1774-17 | 31/05/2017 | 03/09/2019 | $2.068.362 |

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343137 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.A.**

Identificado(a) con **NIT. 860055942**

Expediente **No. 289-2016**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de diciembre de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 20-12-2022 04:12 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343142 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 800145640**
Expediente **No. 1950-18**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S.,** identificado(a) con **NIT. 800145640**, la siguiente sanción administrativa:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 12879-21 | 21/06/2021 | 26/07/2021 | $2.343.726 |

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343142 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 800145640**
Expediente **No. 1950-18**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S.,** identificado(a) con **NIT. 800145640**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 12879-21 | 21/06/2021 | 26/07/2021 | $2.343.726 |

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343142 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 800145640**
Expediente **No. 1950-18**

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de diciembre de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 20-12-2022 04:12 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343145 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 800145640**
Expediente **No. 2281-18**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S.,** identificado(a) con **NIT. 800145640**, la siguiente sanción administrativa:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 13707-21 | 12/08/2021 | 21/09/2021 | $781.242 |

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343145 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 800145640**
Expediente **No. 2281-18**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S.,** identificado(a) con **NIT. 800145640**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 13707-21 | 12/08/2021 | 21/09/2021 | $781.242 |

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343145 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 800145640**
Expediente **No. 2281-18**

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de diciembre de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 20-12-2022 04:12 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343146 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **CAR TAXIS S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 830506876**
Expediente **No. 2008-18**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **CAR TAXIS S.A.S.,** identificado(a) con **NIT. 830506876**, la siguiente sanción administrativa:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 10912-21 | 25/01/2021 | 12/10/2021 | $781.242 |

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343146 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **CAR TAXIS S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 830506876**
Expediente **No. 2008-18**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CAR TAXIS S.A.S.,** identificado(a) con **NIT. 830506876**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 10912-21 | 25/01/2021 | 12/10/2021 | $781.242 |

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343146 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **CAR TAXIS S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 830506876**
Expediente **No. 2008-18**

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de diciembre de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 20-12-2022 04:12 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343149 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 1815-18**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, la siguiente sanción administrativa:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 5459-18 / 2500-02 | 05/12/2018 / 01/11/2019 | 24/12/2019 | $2.213.151 |

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343149 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 1815-18**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800087517**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 5459-18 / 2500-02 | 05/12/2018 / 01/11/2019 | 24/12/2019 | $2.213.151 |

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 343149 DE 2022**
*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE ANDINO S.A. TRANSANDINO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800087517**
Expediente **No. 1815-18**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de diciembre de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 20-12-2022 04:12 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343162 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA.**

Identificado(a) con **NIT. 860032905**

Expediente **No. 995-17**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA.,** identificado(a) con **NIT. 860032905**, la siguiente sanción administrativa:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 7041-19 / 4616-02 | 16/07/2019 / 18/12/2020 | 22/11/2021 | $2.068.362 |

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343162 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA.**
Identificado(a) con **NIT. 860032905**
Expediente **No. 995-17**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA.,** identificado(a) con **NIT. 860032905**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 7041-19 / 4616-02 | 16/07/2019 / 18/12/2020 | 22/11/2021 | $2.068.362 |

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343162 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA.**
Identificado(a) con **NIT. 860032905**
Expediente **No. 995-17**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de diciembre de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 20-12-2022 04:12 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343163 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA.**
Identificado(a) con **NIT. 860032905**
Expediente **No. 5164-20**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA.,** identificado(a) con **NIT. 860032905**, la siguiente sanción administrativa:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 11151-21 | 11/02/2021 | 19/05/2022 | $5.266.218 |

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343163 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA.**
Identificado(a) con **NIT. 860032905**
Expediente **No. 5164-20**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA.,** identificado(a) con **NIT. 860032905**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 11151-21 | 11/02/2021 | 19/05/2022 | $5.266.218 |

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343163 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BUSES VERDES LTDA.**
Identificado(a) con **NIT. 860032905**
Expediente **No. 5164-20**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de diciembre de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 20-12-2022 04:12 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343168 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BOLIVAR LTDA - GRUPO EMPRESARIAL BOLIVAR LTDA**

Identificado(a) con **NIT. 800089509**

Expediente **No. 1663-17**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BOLIVAR LTDA - GRUPO EMPRESARIAL BOLIVAR LTDA,** identificado(a) con **NIT. 800089509**, la siguiente sanción administrativa:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 9286-19 | 30/12/2019 | 22/11/2021 | $5.901.736 |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343168 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BOLIVAR LTDA - GRUPO EMPRESARIAL BOLIVAR LTDA**

Identificado(a) con **NIT. 800089509**

Expediente **No. 1663-17**

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BOLIVAR LTDA - GRUPO EMPRESARIAL BOLIVAR LTDA,** identificado(a) con **NIT. 800089509**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 9286-19 | 30/12/2019 | 22/11/2021 | $5.901.736 |

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343168 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES BOLIVAR LTDA - GRUPO EMPRESARIAL BOLIVAR LTDA**

Identificado(a) con **NIT. 800089509**

Expediente **No. 1663-17**

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de diciembre de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 20-12-2022 04:12 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343181 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE KAPITAL TAXIS S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 900766539**
Expediente **No. 5189-20**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **TRANSPORTE KAPITAL TAXIS S.A.S.,** identificado(a) con **NIT. 900766539**, la siguiente sanción administrativa:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 11143-21 | 11/02/2021 | 06/04/2022 | $5.266.218 |

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343181 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE KAPITAL TAXIS S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 900766539**
Expediente **No. 5189-20**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **TRANSPORTE KAPITAL TAXIS S.A.S.,** identificado(a) con **NIT. 900766539**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 11143-21 | 11/02/2021 | 06/04/2022 | $5.266.218 |

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343181 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **TRANSPORTE KAPITAL TAXIS S.A.S.**
Identificado(a) con **NIT. 900766539**
Expediente **No. 5189-20**

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de diciembre de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 20-12-2022 04:12 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343207 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA - COOTRANSPENSILVANIA**
Identificado(a) con **NIT. 860050333**
Expediente **No. 2347-18**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA - COOTRANSPENSILVANIA,** identificado(a) con **NIT. 860050333**, la siguiente sanción administrativa:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 16497-22 | 26/01/2022 | 15/03/2022 | $2.343.726 |



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343207 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA - COOTRANSPENSILVANIA**
Identificado(a) con **NIT. 860050333**
Expediente **No. 2347-18**

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA - COOTRANSPENSILVANIA,** identificado(a) con **NIT. 860050333**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 16497-22 | 26/01/2022 | 15/03/2022 | $2.343.726 |

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343207 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA - COOTRANSPENSILVANIA**
Identificado(a) con **NIT. 860050333**
Expediente **No. 2347-18**

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de diciembre de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 20-12-2022 04:12 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343208 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **EXPRESO SUR ORIENTE S.A. - EXPRESUR**

Identificado(a) con **NIT. 860045813**

Expediente **No. 2412-18**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **EXPRESO SUR ORIENTE S.A. - EXPRESUR,** identificado(a) con **NIT. 860045813**, la siguiente sanción administrativa:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 11378-21 | 25/02/2021 | 06/05/2021 | $2.343.726 |

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343208 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **EXPRESO SUR ORIENTE S.A. - EXPRESUR**

Identificado(a) con **NIT. 860045813**

Expediente **No. 2412-18**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EXPRESO SUR ORIENTE S.A. - EXPRESUR,** identificado(a) con **NIT. 860045813**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 11378-21 | 25/02/2021 | 06/05/2021 | $2.343.726 |

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343208 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **EXPRESO SUR ORIENTE S.A. - EXPRESUR**

Identificado(a) con **NIT. 860045813**

Expediente **No. 2412-18**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de diciembre de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 20-12-2022 04:12 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343212 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 2039-18**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, la siguiente sanción administrativa:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 13696-21 | 12/08/2021 | 21/09/2021 | $2.343.726 |

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343212 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 2039-18**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.,** identificado(a) con **NIT. 800086482**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 13696-21 | 12/08/2021 | 21/09/2021 | $2.343.726 |

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 343212 DE 2022**
*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*
En el procedimiento coactivo seguido contra **LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.**
Identificado(a) con **NIT. 800086482**
Expediente **No. 2039-18**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de diciembre de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 20-12-2022 04:12 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343237 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **ALEXANDER MEDRANO ROJAS**
Identificado(a) con **CC. 79457175**
Expediente **No. 2340-18**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

## CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad le impuso a **ALEXANDER MEDRANO ROJAS,** identificado(a) con **CC. 79457175**, la siguiente sanción administrativa:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 14429-21 | 29/09/2021 | 03/01/2022 | $2.343.726 |

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) descritas anteriormente mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343237 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **ALEXANDER MEDRANO ROJAS**
Identificado(a) con **CC. 79457175**
Expediente **No. 2340-18**

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ALEXANDER MEDRANO ROJAS,** identificado(a) con **CC. 79457175**, a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Sanción Transporte Público | 14429-21 | 29/09/2021 | 03/01/2022 | $2.343.726 |

Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, del 12% efectivo anual desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones de bienes a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales de las que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.



*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 343237 DE 2022

*"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **ALEXANDER MEDRANO ROJAS**
Identificado(a) con **CC. 79457175**
Expediente **No. 2340-18**

Contra este acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de diciembre de 2022.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**
**Director de Gestión de Cobro**
Firma mecánica generada en 20-12-2022 04:12 PM

Elaboró: Grupo Transporte Público
Revisó: Carolina Prieto Galindo